

TÍTULO

CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS

"FONADIN 22-2U"

2,244,877,500

(dos mil doscientos cuarenta y cuatro millones ochocientos setenta y siete mil quinientas)

UNIDADES DE INVERSIÓN

RECIBIDO

Por este Título, Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Número 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura (indistintamente, el "Emisor" o "Fonadin"), se obliga incondicionalmente a pagar la cantidad de 2,244,877,500 (dos mil doscientos cuarenta y cuatro millones ochocientos setenta y siete mil quinientas) UDIs que, en la Fecha de Emisión Adicional de la Segunda Reapertura, es equivalente en moneda nacional a \$17,871,986,099.33 (diecisiete mil ochocientos setenta y un millones novecientos ochenta y seis mil noventa y nueve Pesos 33/100 M.N.), mediante una amortización a ser realizada tal y como se describe en la sección "Pago de Principal" del presente Título y en el lugar de pago que se indica más adelante.

Este Título ampara un total de 22,448,775 (veintidós millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil setecientos setenta y cinco) certificados bursátiles fiduciarios, con aval del Gobierno Federal (los "Certificados Bursátiles FONADIN 22-2U"). Dichos Certificados Bursátiles FONADIN 22-2U consisten en títulos al portador con valor nominal de 100 (cien) UDIs cada uno, de los cuales (i) 8,699,885 (ocho millones seiscientos noventa y nueve mil ochocientos ochenta y cinco) fueron emitidos en la Fecha de Emisión Original indicada en este Título (los "Certificados Bursátiles Originales FONADIN 22-2U"); (ii) 6,955,378 (seis millones novecientos cincuenta y cinco mil trescientos setenta y ocho) fueron emitidos en la Fecha de Emisión Adicional de la Primera Reapertura indicada en este título (los "Certificados Bursátiles Adicionales de la Primera Reapertura") y; (iii) 6,793,512 (seis millones setecientos noventa y tres mil quinientos doce) fueron emitidos en la Fecha de Emisión Adicional de la Segunda Reapertura indicada en este título (los "Certificados Bursátiles Adicionales de la Segunda Reapertura").

Los Certificados Bursátiles FONADIN 22-2U que documenta el presente Título, se emiten de conformidad con lo previsto en la fracción II del Artículo 62 de la Ley del Mercado de Valores (la "LMV").

El presente Título se mantendrá en depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), de conformidad con lo previsto en la LMV, justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles FONADIN 22-2U por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores y que, de conformidad con la Legislación Aplicable, deban ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores. Indeval no tendrá responsabilidad alguna distinta a las previstas en la LMV.

El presente Título se emite conforme a la inscripción preventiva bajo la modalidad genérica de certificados bursátiles fiduciarios, autorizada a Fonadin por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV"), mediante oficio número 153/12826/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020. Los Certificados Bursátiles FONADIN 22-2U han quedado inscritos en el Registro Nacional de Valores con el No. 0182-4.15-2020-001.

La emisión de los Certificados Bursátiles FONADIN 22-2U y la suscripción del presente Título fue autorizada por el Comité Técnico de Fonadin, mediante acuerdo "CT/4ª ORD/02-DICIEMBRE-2019/VIII-B", de fecha 2 de diciembre de 2019, y por la Unidad de Crédito Público y Asuntos Internacionales de Hacienda de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio No. 401-T-SO-059/2020 y No. 305.-550/2020, de fecha 15 de octubre de 2020, en el entendido que también la Tesorería de la Federación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en el Artículo 49 y demás aplicables de la Ley de la Tesorería de la Federación, tomó conocimiento de la garantía soberana del Gobierno Federal respecto de los valores emitidos por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo ("Banobras"), única y exclusivamente en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso número 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura.

Los Certificados Bursátiles FONADIN 22-2U son emitidos por Banobras, única y exclusivamente en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Número 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura, celebrado con fecha 29 de agosto de 1997, por Banobras, como fideicomitente y como fiduciario, con la comparecencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según el mismo fue modificado por virtud de un primer convenio modificatorio de fecha 10 de enero de 2002, un segundo convenio modificatorio de fecha 20 de septiembre de 2002, un tercer convenio modificatorio de fecha 21 de diciembre de 2004 y un cuarto convenio modificatorio de fecha 6 de mayo de 2008 (el "Contrato de Fideicomiso"). La finalidad principal de Fonadin, según lo previsto en la Cláusula Tercera del Contrato de Fideicomiso, consiste en promover y fomentar la participación de los sectores público, privado y social en el desarrollo de infraestructura y sus servicios públicos, mediante la realización de inversiones y el otorgamiento de apoyos recuperables y, en su caso, a través de la contratación de garantías a proyectos financieramente viables, así como apoyos no recuperables a proyectos rentables socialmente. Así mismo, el Contrato de Fideicomiso prevé entre los fines de Fonadin contratar pasivos, de conformidad con la normativa aplicable y las instrucciones de su Comité Técnico, para el objeto y fines de Fonadin, pudiendo contar con garantía u otro tipo de esquemas de respaldo del Gobierno Federal.

Definiciones. Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Título, tendrán el siguiente significado (el cual será aplicable a sus formas singular y plural):

- "Asamblea de Tenedores"** tiene el significado que se le atribuye en la sección "Asambleas de los Tenedores de Certificados Bursátiles FONADIN 22-2U" del presente Título.
- "Banco Independiente"** significa cualquier institución de crédito mexicana que opere Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal denominados en UDIs con tasa de interés fija, en el mercado primario, y que sea discrecionalmente seleccionada por Fonadin.
- "Banobras"** tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el preoimio del presente Título.
- "Certificados Bursátiles Adicionales"** tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección "Aumento en el Número de los Certificados Bursátiles FONADIN 22-2U" del presente Título.

“Certificados Bursátiles Adicionales de la Primera Reapertura”

tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el premio del presente Título.

“Certificados Bursátiles Adicionales de la Segunda Reapertura”

tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el premio del presente Título.

“Certificados Bursátiles FONADIN 22-2U”

tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el premio del presente Título.

“Certificados Bursátiles Originales”

tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección *“Aumento en el Número de los Certificados Bursátiles FONADIN 22-2U”* del presente Título.

“Certificados Bursátiles Originales FONADIN 22-2U”

tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el premio del presente Título.

“Circular de Emisoras”

significa las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores, expedidas por CNBV, según las mismas sean modificadas.

“CNBV”

significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Contrato de Fideicomiso”

tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el premio del presente Título.

“Día Hábil”

significa cualquier día, que no sea sábado o domingo o un día en que las instituciones de crédito en la Ciudad de México, estén obligadas o autorizadas para cerrar conforme al calendario que publique periódicamente CNBV.

“Emisión del UDIBONO Comparable”

significa la emisión de Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal denominados en UDIs, con tasa de interés fija, que aparezca publicada en la página de internet de cualquier proveedor de precios o servicios similares, seleccionada por el Banco Independiente, que tenga un vencimiento comparable o interpolado a un plazo comparable al periodo comprendido entre la fecha de amortización anticipada determinada respecto de los Certificados Bursátiles FONADIN 22-2U y la Fecha de Vencimiento, la cual será seleccionada con base en prácticas financieras reconocidas para la valuación de emisiones de deuda comparables con la emisión de los Certificados Bursátiles FONADIN 22-2U.

“Fecha de Emisión”

Significa, indistintamente y según el contexto lo requiera, la Fecha de Emisión Original, la Fecha de Emisión

Adicional de la Primera Reapertura o la Fecha de Emisión Adicional de la Segunda Reapertura.

“Fecha de Emisión Original”

tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección *“Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Originales FONADIN 22-2U”* del presente Título.

“Fecha de Emisión Adicional de la Primera Reapertura”

tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección *“Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales de la Primera Reapertura FONADIN 22-2U”* del presente Título.

“Fecha de Emisión Adicional de la Segunda Reapertura”

tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección *“Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales de la Segunda Reapertura FONADIN 22-2U”* del presente Título.

“Fecha de Pago de Intereses”

significa cada una de las fechas de pago de intereses devengados por los Certificados Bursátiles FONADIN 22-2U, de conformidad con el calendario de pagos que se establece en la sección *“Periodicidad en el Pago de Intereses”* del presente Título.

“Fecha de Vencimiento”

tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección *“Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles FONADIN 22-2U”* del presente Título.

“Fonadin” o “Emisor”

tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Título.

“Gobierno Federal”

significa el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos.

“Indeval”

tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Título.

“Legislación Aplicable”

significa, respecto de cualquier Persona o bien, cualquier ley federal, estatal o municipal, así como reglamentos, reglas, disposiciones, circulares o normas aplicables a dicha Persona o bien, independientemente de su denominación y de la autoridad que los emita.

“LGTOC”

significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

“LMV”

tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Título.

“México”

significa los Estados Unidos Mexicanos.

“Periodo de Intereses”

significa, para cualquier Fecha de Pago de Intereses, el periodo que comienza en (e incluye) la Fecha de Pago de Intereses inmediata anterior a dicha Fecha de Pago de Intereses posterior o, en el caso de la primera Fecha de Pago de Intereses, comienza en (e incluye) la Fecha de Emisión Original, y termina en (pero excluye) dicha Fecha de Pago de Intereses posterior.

“Pesos”

significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.

“Precio de Amortización Anticipada”

tiene el significado que se le atribuye en la sección *“Amortización Anticipada de los Certificados Bursátiles FONADIN 22-2U”* del presente Título.

“Persona”

significa cualquier persona, física o moral, incluyendo cualquier sociedad, asociación, entidad gubernamental u otra entidad de naturaleza similar, o cualquier fiduciario actuando en tal carácter al amparo de un fideicomiso, de cualquier nacionalidad o residencia, e independientemente de la Legislación Aplicable conforme a la cual esté constituida.

“Precio del UDIBONO Comparable”

significa la tasa de rendimiento al vencimiento de la Emisión del UDIBONO Comparable, cotizada por escrito por el Banco Independiente, antes de las 14:30 (catorce treinta) horas de la Ciudad de México, el tercer Día Hábil anterior a la fecha de amortización anticipada seleccionada respecto de los Certificados Bursátiles FONADIN 22-2U.

“Representante Común”

significa CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, o cualquier otra institución que la sustituya por acuerdo de la Asamblea de Tenedores conforme a las disposiciones de la sección *“Asambleas de los Tenedores de Certificados Bursátiles FONADIN 22-2U”* del presente Título.

“Tasa de Interés”

tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección *“Tasa de Interés de los Certificados Bursátiles FONADIN 22-2U”* del presente Título.

“Tasa UDIBONO”

significa la tasa anual equivalente al rendimiento (considerando periodos de 182 (ciento ochenta y dos) días naturales y un año de 360 (trescientos sesenta) días naturales) al vencimiento o vencimiento interpolado (con base en el número de días naturales) de la Emisión del

“Tenedores”

UDIBONO Comparable (expresado como un porcentaje sobre el principal) igual al Precio del UDIBONO Comparable.

significa cualquier Persona que sea titular de Certificados Bursátiles FONADIN 22-2U.

“Título”

significa el presente documento que, en términos de los Artículos 63 y 64 de la LMV, ampara la totalidad de los Certificados Bursátiles FONADIN 22-2U.

“UDIs”

significa Unidades de Inversión.

“Valor Nominal Ajustado”

significa, respecto de cada Certificado Bursátil FONADIN 22-2U, el resultado de restar, a su valor nominal inicial, cualquier pago de principal realizado respecto del mismo.

Monto Total de la Emisión de los Certificados Bursátiles FONADIN 22-2U.

2,244,877,500 (dos mil doscientos cuarenta y cuatro millones ochocientos setenta y siete mil quinientas) UDIs.

Monto de la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales FONADIN 22-2U.

869,988,500 (ochocientos sesenta y nueve millones novecientos ochenta y ocho mil quinientas) UDIs.

Monto de la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales de la Primera Reapertura.

695,537,800 (seiscientos noventa y cinco millones quinientos treinta y siete mil ochocientas) UDIs.

Monto de la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales de la Segunda Reapertura.

679,351,200 (seiscientos setenta y nueve millones trescientos cincuenta y un mil doscientas) UDIs.

Número Total de Certificados Bursátiles FONADIN 22-2U.

22,448,775 (veintidós millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil setecientos setenta y cinco) Certificados Bursátiles FONADIN 22-2U.

Número de Certificados Bursátiles Originales 22-2U.

8,699,885 (ocho millones seiscientos noventa y nueve mil ochocientos ochenta y cinco) Certificados Bursátiles FONADIN 22-2U.

Número de Certificados Bursátiles Adicionales de la Primera Reapertura.

6,955,378 (seis millones novecientos cincuenta y cinco mil trescientos setenta y ocho) Certificados Bursátiles Adicionales de la Primera Reapertura.

Número de Certificados Bursátiles Adicionales de la Segunda Reapertura.

6,793,512 (seis millones setecientos noventa y tres mil quinientos doce) Certificados Bursátiles Adicionales de la Segunda Reapertura.

Plazo de Vigencia de los Certificados Bursátiles Originales FONADIN 22-2U.

Los Certificados Bursátiles Originales FONADIN 22-2U tienen un plazo de vigencia de **11,021 (once mil veintiún) días naturales, equivalente a aproximadamente 30 (treinta) años.**

Plazo de Vigencia de los Certificados Bursátiles Adicionales de la Primera Reapertura.

Los Certificados Bursátiles Adicionales de la Primera Reapertura tienen un plazo de vigencia de **10,583 (diez mil quinientos ochenta y tres) días naturales, equivalente a aproximadamente 29 (veintinueve) años.**

Plazo de Vigencia de los Certificados Bursátiles Adicionales de la Segunda Reapertura.

Los Certificados Bursátiles Adicionales de la Segunda Reapertura tienen un plazo de vigencia de **10,557 (diez mil quinientos cincuenta y siete) días naturales, equivalente a aproximadamente 29 (veintinueve) años.**

Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Originales FONADIN 22-2U.

29 de agosto de 2022 (la “Fecha de Emisión Original”).

Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales de la Primera Reapertura FONADIN 22-2U.

10 de noviembre de 2023 (la “Fecha de Emisión Adicional de la Primera Reapertura”).

Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales de la Segunda Reapertura FONADIN 22-2U.

6 de diciembre de 2023 (la “Fecha de Emisión Adicional de la Segunda Reapertura”).

Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles FONADIN 22-2U.

31 de octubre de 2052 (la “Fecha de Vencimiento”).

Destino de los Recursos.

Los recursos netos que obtenga Fonadin de la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles FONADIN 22-2U, serán utilizados para dar cumplimiento a los fines para los cuales fue constituido, de conformidad con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso.

Derechos que confieren los Certificados Bursátiles FONADIN 22-2U.

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles FONADIN 22-2U tendrán el derecho a recibir pagos de principal e intereses respecto de los Certificados Bursátiles FONADIN 22-2U, en los términos previstos en el presente Título.

Valor de la UDI en la Fecha de Emisión Original.

\$7.471363 (siete Pesos 471363/1000000 M.N.).

Valor de la UDI en la Fecha de Emisión Adicional de la Primera Reapertura.

\$7.914336 (siete Pesos 914336/1000000 M.N.).

Valor de la UDI en la Fecha de Emisión Adicional de la Segunda Reapertura.

\$7.961230 (siete Pesos 961230/1000000 M.N.).

Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles Originales FONADIN 22-2U

100 (cien UDIs) cada uno equivalente a \$747.1363 (setecientos cuarenta y siete Pesos 1363/10000 M.N.) por Certificado Bursátil Original FONADIN 22-2U.

Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales de la Primera Reapertura

87.093918 (ochenta y siete punto cero nueve tres nueve uno ocho UDIs) cada uno equivalente a \$689.290534 (seiscientos ochenta y nueve Pesos 290534/1000000 por Certificado Bursátil Adicional de la Primera Reapertura.

Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales de la Segunda Reapertura

92.576837 (noventa y dos punto cinco siete seis ocho tres siete UDIs) cada uno equivalente a \$737.025489 (setecientos treinta y siete Pesos 025489/1000000) por Certificado Bursátil Adicional de la Segunda Reapertura.

Pago de Principal.

Los Certificados Bursátiles FONADIN 22-2U serán amortizados en su totalidad, a un valor igual a su equivalente en Pesos, en una sola exhibición en la Fecha de Vencimiento.

Tasa de Interés de los Certificados Bursátiles FONADIN 22-2U.

A partir de la Fecha de Emisión que corresponda y, en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles FONADIN 22-2U devengarán intereses sobre el saldo insoluto de principal, a una tasa de interés bruto anual de 4.20% (cuatro punto veinte por ciento) (la "Tasa de Interés"), la cual se mantendrá fija durante la vigencia de los Certificados Bursátiles FONADIN 22-2U, que el Representante Común calculará (y hará del conocimiento del público) 2 (dos) Días Hábiles antes del final de cada Periodo de Intereses. Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles FONADIN 22-2U, se liquidarán a su equivalente en Pesos.

Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles FONADIN 22-2U se computarán al inicio de cada Periodo de Intereses, y los cálculos para determinar el monto a pagar deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses que corresponda, en el entendido que tratándose del último Periodo de Intereses, el cálculo deberá comprender, en cualquier caso, el número de días naturales que transcurran efectivamente hasta la Fecha de Vencimiento de los mismos. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar el monto de intereses ordinarios pagaderos en cada Periodo de Intereses, el Representante Común utilizará la fórmula:

$$I = SP \left(\frac{TB}{36,000} \times NDE \times VU \right)$$

En donde:

- I = intereses a pagar en la Fecha de Pago de Intereses que corresponda.
- SP = saldo de principal de los Certificados Bursátiles FONADIN 22-2U al inicio del Periodo de Intereses, denominado en UDIs.
- TB = Tasa de Interés de los Certificados Bursátiles FONADIN 22-2U.
- NDE = número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses de que se trate.
- VU = valor en Pesos de la UDI en la Fecha de Pago de Intereses o, en el caso de no haberse publicado en la fecha de cálculo respectiva, el valor en Pesos de la UDI en la fecha más cercana a la Fecha de Pago de Intereses de que se trate.

En caso que dejare de publicarse el valor de la UDI para los efectos previstos anteriormente, será utilizado el método o unidad de medida sustituto que el Banco de México publique y que se asemeje en mayor medida a la UDI, para indicar las variaciones del Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Los Certificados Bursátiles FONADIN 22-2U dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre y cuando Fonadin hubiere depositado el importe de la amortización y, en su caso, de los intereses devengados correspondientes, en las oficinas de Indeval, a más tardar a las 11:00 (once) horas de la Ciudad de México, de dicha fecha.

El Representante Común, 2 (dos) Días Hábiles antes de la Fecha de Pago de Intereses que corresponda, dará a conocer por escrito a CNBV e Indeval, a través de los medios que determinen, el importe de los intereses a pagar en la Fecha de Pago de Intereses respectiva, así como la Tasa de Interés aplicable para el siguiente Periodo de Intereses y, de ser aplicable, el Valor Nominal Ajustado de los mismos.

Fonadin no estará obligado a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicables en relación con los pagos de intereses que realice respecto de los Certificados Bursátiles FONADIN 22-2U, incluyendo respecto de los pagos de intereses por los Certificados Bursátiles FONADIN 22-2U que se hagan a no residentes en México para efectos fiscales.

En los términos del Artículo 282 de la LMV, el presente Título no lleva cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

Periodicidad en el Pago de Intereses.

Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles FONADIN 22-2U se pagarán por periodos semestrales consecutivos, en las fechas señaladas en el calendario de pago de intereses que se incluye a continuación y en la Fecha de Vencimiento (cada una de ellas, una "Fecha de Pago de Intereses") o, si cualquiera de dichas fechas no fuere un Día Hábil, en el Día Hábil inmediato siguiente (sin que dicha extensión constituya un incumplimiento de pago conforme a las disposiciones de este Título):

PERIODO DE INTERESES NO.	FECHA DE PAGO DE INTERESES
1	8 de diciembre de 2022
2	8 de junio de 2023
3	7 de diciembre de 2023
4	6 de junio de 2024
5	5 de diciembre de 2024
6	5 de junio de 2025
7	4 de diciembre de 2025
8	4 de junio de 2026
9	3 de diciembre de 2026
10	3 de junio de 2027
11	2 de diciembre de 2027
12	1 de junio de 2028
13	30 de noviembre de 2028
14	31 de mayo de 2029
15	29 de noviembre de 2029
16	30 de mayo de 2030
17	28 de noviembre de 2030
18	29 de mayo de 2031
19	27 de noviembre de 2031
20	27 de mayo de 2032
21	25 de noviembre de 2032
22	26 de mayo de 2033
23	24 de noviembre de 2033
24	25 de mayo de 2034
25	23 de noviembre de 2034
26	24 de mayo de 2035
27	22 de noviembre de 2035
28	22 de mayo de 2036
29	20 de noviembre de 2036
30	21 de mayo de 2037
31	19 de noviembre de 2037
32	20 de mayo de 2038
33	18 de noviembre de 2038
34	19 de mayo de 2039
35	17 de noviembre de 2039



36	17 de mayo de 2040
37	15 de noviembre de 2040
38	16 de mayo de 2041
39	14 de noviembre de 2041
40	15 de mayo de 2042
41	13 de noviembre de 2042
42	14 de mayo de 2043
43	12 de noviembre de 2043
44	12 de mayo de 2044
45	10 de noviembre de 2044
46	11 de mayo de 2045
47	9 de noviembre de 2045
48	10 de mayo de 2046
49	8 de noviembre de 2046
50	9 de mayo de 2047
51	7 de noviembre de 2047
52	7 de mayo de 2048
53	5 de noviembre de 2048
54	6 de mayo de 2049
55	4 de noviembre de 2049
56	5 de mayo de 2050
57	3 de noviembre de 2050
58	4 de mayo de 2051
59	2 de noviembre de 2051
60	2 de mayo de 2052
61	31 de octubre de 2052

Tasa de Interés.

4.20% (cuatro punto veinte por ciento).

Intereses Moratorios.

Los Certificados Bursátiles FONADIN 22-2U no devengarán intereses moratorios.

Lugar y Forma de Pago.

El principal y, en su caso, los intereses devengados respecto de los Certificados Bursátiles FONADIN 22-2U se pagarán en la fecha que sean exigibles, mediante transferencia electrónica de fondos, a través de los sistemas de Ineval, con oficinas ubicadas en Av. Paseo de la Reforma No. 255, 3er Piso, Col. Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, México, contra la entrega del presente Título o la constancia que para tal efecto expida Ineval, según corresponda.

En caso que el principal o algún pago de intereses no sea cubierto en su totalidad en cualquier Fecha de Pago de Intereses o en la Fecha de Vencimiento, según corresponda, Ineval no estará obligado a la entrega del presente Título o la constancia correspondiente a dicho pago hasta que sea íntegramente cubierto.

Amortización Anticipada de los Certificados Bursátiles FONADIN 22-2U.

Fonadin tendrá el derecho, mas no la obligación, de amortizar anticipadamente, ya sea de forma parcial o total, los Certificados Bursátiles FONADIN 22-2U, en cualquier fecha que sea un Día Hábil antes de la Fecha de Vencimiento, conforme a lo siguiente:

- (1) en caso que Fonadin decida amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles FONADIN 22-2U con anterioridad al 2 de mayo de 2052 (pero excluyendo dicha fecha), entonces los Certificados Bursátiles FONADIN 22-2U se amortizarán a un precio igual al Precio de Amortización Anticipada aplicable, más los intereses devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles FONADIN 22-2U a la fecha establecida para llevar a cabo la amortización anticipada conforme a lo previsto más adelante. En tal supuesto, Fonadin estará obligado a pagar una cantidad en Pesos igual al monto que resulte mayor entre (el “Precio de Amortización Anticipada”) (i) el 100% (cien por ciento) del saldo de principal insoluto de los Certificados Bursátiles FONADIN 22-2U que sean objeto de la amortización anticipada, o (ii) la suma del valor presente de cada uno de los pagos pendientes de principal e intereses conforme a los Certificados Bursátiles FONADIN 22-2U que sean objeto de amortización anticipada (pero excluyendo los intereses devengados y no pagados respecto del principal de los Certificados Bursátiles FONADIN 22-2U a la fecha en que se vaya a realizar dicha amortización, que serán pagados en efectivo en la fecha de amortización), descontados a la Tasa UDIBONO con vencimiento el 3 de noviembre de 2050, más 2 (dos) puntos base (a) en el caso del principal, con base en el número de días naturales comprendidos entre la fecha en que se lleve a cabo la amortización anticipada y la Fecha de Vencimiento (sobre una base de periodos de 182 (ciento ochenta y dos) días naturales y un año de 360 (trescientos sesenta) días naturales), y (b) en el caso de intereses, con base en el número de días naturales efectivamente comprendidos entre cada Fecha de Pago de Intereses posterior y la fecha en que se lleve a cabo la amortización anticipada, respectivamente, (sobre una base de periodos de 182 (ciento ochenta y dos) días naturales y un año de 360 (trescientos sesenta) días naturales); en ningún caso, el Precio de Amortización Anticipada podrá ser menor al saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles FONADIN 22-2U. Fonadin dará a conocer al público el Precio de Amortización Anticipada, a través de las páginas de internet <https://www.gob.mx/banobras> y <https://www.fonadin.gob.mx/fni2>, en la misma fecha de la comunicación que el Representante Común entregue a CNBV e Indeval, conforme a lo previsto más adelante, y
- (2) en caso que Fonadin decida amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles FONADIN 22-2U con posterioridad al 2 de mayo de 2052 (pero incluyendo dicha fecha), entonces los Certificados Bursátiles FONADIN 22-2U que sean objeto de amortización anticipada se liquidarán a un precio que resulte igual al Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles FONADIN 22-2U, más los intereses devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles FONADIN 22-2U a la fecha establecida para llevar a cabo la amortización anticipada. Fonadin dará a conocer al público los importes que corresponda pagar conforme a este inciso (2), a través de las páginas de internet <https://www.gob.mx/banobras> y <https://www.fonadin.gob.mx/fni2>, en la misma fecha de la comunicación que el Representante Común entregue a CNBV e Indeval, conforme a lo previsto más adelante.

En caso que Fonadin amortice anticipadamente los Certificados Bursátiles FONADIN 22-2U conforme a lo previsto en esta sección, los Tenedores de los Certificados Bursátiles FONADIN 22-2U no tendrán derecho a recibir el pago de prima por amortización anticipada alguna.

En caso de que Fonadin decida amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles FONADIN 22-2U conforme a lo anterior, de forma total o parcial, deberá notificar por escrito al Representante Común su intención de llevar a cabo dicha amortización anticipada, con al menos 7 (siete) Días Hábles de anticipación a la fecha programada para llevarla a cabo, que deberá ser un Día Hábil. El Representante Común notificará por escrito la decisión de Fonadin de ejercer dicho derecho y el monto de la amortización anticipada, junto con la información utilizada para calcularlo, a CNBV e Indeval, a través de los medios que éstos determinen (i) 6 (seis) Días Hábles antes de la fecha de amortización anticipada, tratándose de la amortización anticipada total de los Certificados Bursátiles FONADIN 22-2U, o (ii) 2 (dos) Días Hábles antes de la fecha de amortización anticipada, tratándose de una amortización parcial de los Certificados Bursátiles FONADIN 22-2U.

La amortización anticipada, ya sea parcial o total, de los Certificados Bursátiles FONADIN 22-2U se llevará a cabo en la fecha de amortización anticipada notificada al Representante Común, a través de Indeval, con oficinas en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, México, mediante el sistema electrónico de transferencia administrado por Indeval.

En la fecha de amortización anticipada los Certificados Bursátiles FONADIN 22-2U dejarán de devengar intereses, a menos que Fonadin no deposite en Indeval, a más tardar a las 11:00 (once) horas de la Ciudad de México, el Precio de Amortización Anticipada o cualquier otro importe que corresponda pagar conforme a los párrafos anteriores, más los intereses devengados y no pagados respecto de los Certificados Bursátiles FONADIN 22-2U a la fecha de amortización anticipada.

Depositorio.

S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

Garantía.

El presente Título se encuentra avalado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Crédito Público y Asuntos Internacionales de Hacienda y la Tesorería de la Federación. Los Certificados Bursátiles FONADIN 22-2U no cuentan con garantía real o personal adicional alguna.

Fuente de Pago.

La fuente exclusiva de pago de los Certificados Bursátiles FONADIN 22-2U serán los bienes que integren el patrimonio de Fonadin. Banobras únicamente responderá de las obligaciones de pago derivadas de los Certificados Bursátiles FONADIN 22-2U hasta donde alcance el patrimonio de Fonadin, y en ningún momento estará obligado a utilizar recursos propios o distintos de, o adicionales a, los bienes que integren el patrimonio de Fonadin.

Aumento en el Número de los Certificados Bursátiles FONADIN 22-2U.

Fonadin tendrá derecho a emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles FONADIN 22-2U adicionales (los “Certificados Bursátiles Adicionales”) a los Certificados Bursátiles FONADIN 22-2U a que se refiere este Título (los “Certificados Bursátiles Originales”).

Los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán las mismas características que los Certificados Bursátiles Originales, excepto por el precio de colocación, fecha de emisión y plazo de vigencia, y se considerarán parte de la emisión de los Certificados Bursátiles Originales.

En virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles Originales, se entenderá que los tenedores de dichos Certificados Bursátiles Originales han consentido que Fonadin emita Certificados Bursátiles Adicionales y, consecuentemente, Fonadin no requerirá de autorización de los tenedores de los Certificados Bursátiles Originales para realizar dicha emisión.

Los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el periodo de intereses en curso en su fecha de emisión, a la tasa aplicable a los Certificados Bursátiles Originales.

La emisión de Certificados Bursátiles Adicionales se sujetará a lo siguiente:

- (1) Fonadin podrá emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Adicionales, en una o varias ocasiones, siempre y cuando se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles Originales;
- (2) en la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, Fonadin deberá canjear el título que represente los Certificados Bursátiles Originales depositado en administración en Indeval, previa notificación por escrito que se entregue a Indeval con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles anteriores a la fecha programada para efectuar el canje respectivo, por un nuevo título que ampare los Certificados Bursátiles Originales más los Certificados Bursátiles Adicionales, y depositar dicho nuevo título en Indeval, en el entendido que el nuevo título hará constar únicamente las modificaciones que sean necesarias para reflejar la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales;
- (3) la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá o no coincidir con la fecha en que inicie cualquiera de los Periodos de Intereses conforme al presente Título, y el precio de los Certificados Bursátiles Adicionales deberá reflejar los intereses devengados desde la fecha en que dio inicio el Periodo de Intereses vigente, en el entendido que los Certificados Bursátiles Originales continuarán devengando intereses en el Periodo de Intereses que se encuentre en vigor a la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales y los Certificados Bursátiles Adicionales devengarán intereses desde la fecha en que inicie el Periodo de Intereses vigente de los Certificados Bursátiles Originales;
- (4) ni la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles Originales derivado de la misma, constituirán novación alguna, y
- (5) los Certificados Bursátiles Adicionales podrán colocarse a un precio distinto a su valor nominal, dependiendo de las condiciones de mercado, y considerando lo previsto en el inciso (3) anterior.

Obligaciones del Emisor frente a los Tenedores.

En adición a la obligación de realizar pagos de principal e intereses a los Tenedores conforme a lo dispuesto en el presente Título, Fonadin no tendrá obligaciones adicionales frente a los Tenedores.

Adicionalmente, conforme a lo previsto en el Artículo 93 de la LMV, Fonadin no estará obligado a entregar ni a la CNBV, ni a cualquier bolsa de valores ni a cualquier otra autoridad gubernamental o institución, información o reportes periódicos.

Representante Común.

(a) Para efectos de lo previsto en el Artículo 216 de la LGTOC, Fonadin designa a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles FONADIN 22-2U, quien mediante la firma del presente Título acepta dicho nombramiento respecto de los Certificados Bursátiles FONADIN 22-2U.

(b) Sujeto a lo dispuesto por el Artículo 69 de la LMV y por el Artículo 68 de la Circular de Emisoras, el Representante Común tendrá los derechos y obligaciones que se contemplan en la LGTOC y en el presente Título que documenta los Certificados Bursátiles FONADIN 22-2U. Para todo aquello no expresamente previsto en el presente Título o en la LGTOC, el Representante Común actuará conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores. Para efectos de claridad, el Representante Común no representa a los Tenedores de forma individual, sino de manera conjunta y conforme le hubieren instruido en términos de lo previsto por este Título. El Representante Común tendrá, entre otras, las siguientes facultades, derechos y obligaciones:

- (1) autorizar con su firma el Título y cualquier otro documento relacionado que sea necesario suscribir, en su carácter de Representante Común;
- (2) verificar, a través de la información que se le hubiera proporcionado para tales fines, el cumplimiento, en tiempo y forma, por parte de Fonadin de las obligaciones previstas a su cargo en el presente Título;
- (3) revisar y verificar, en cualquier momento, el estado que guarde el patrimonio de Fonadin;
- (4) vigilar el cumplimiento del destino de los recursos que deriven de la colocación de los Certificados Bursátiles FONADIN 22-2U;
- (5) ejercer todas las acciones o derechos que al conjunto de Tenedores corresponda, por el pago del principal, intereses u otras cantidades y demás derechos previstos en el presente Título, de conformidad con los términos del presente Título;
- (6) solicitar a Fonadin, o a cualquier Persona que preste servicios a Fonadin con relación a los Certificados Bursátiles FONADIN 22-2U, cualquier información o documentación prevista en el presente Título y aquella otra información y documentación en su posesión que considere necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de Fonadin, así como el estado que guarda el patrimonio de Fonadin, pudiendo realizar visitas o revisiones para tales fines a dichas Personas, si lo estima conveniente, una vez al año calendario y en cualquier momento que considere necesario, sujeto, únicamente,

a aquellas restricciones convenidas con dichas Personas, en el entendido que Fonadin y cualquier otra Persona que preste servicios con relación a los Certificados Bursátiles FONADIN 22-2U, deberá entregar al Representante Común aquella documentación e información que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones de Fonadin previstas a su cargo en el presente Título y el estado que guarda el patrimonio de Fonadin; en el entendido, además, que el Representante Común no será responsable de (i) la autenticidad, veracidad o entrega oportuna de los documentos o información que en su caso reciba de dichas Personas, o (ii) el retraso en el cumplimiento de sus funciones y obligaciones por causa de un retraso de las Personas obligadas a la entrega de documentación e información. Tratándose de documentación e información que por no contemplarse de manera expresa no se establezca un plazo para su entrega, Fonadin y cualquier otra Persona que preste servicios con relación a los Certificados Bursátiles FONADIN 22-2U deberán de entregar dicha documentación o información, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la recepción de la solicitud respectiva, tratándose de información existente que tengan en su posesión, o dentro de aquel plazo mayor que sea acorde con el tiempo necesario para preparar la información solicitada, tratándose de documentación o información que no tengan en su posesión;

- (7) guardar confidencialidad con relación a cualquier documentación e información que le haya sido entregada con tal carácter, y que la parte que la hubiera entregado hubiese estado facultada para reservarla, o no haya estado obligada a entregarla en los términos de la LMV, siempre que tal carácter confidencial se haga del conocimiento del Representante Común y que dicha información no esté relacionada con el pago de los Certificados Bursátiles FONADIN 22-2U, sin perjuicio que el Representante Común, en cumplimiento de sus obligaciones legales y/o contractuales, estará autorizado para (i) informar a la Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles FONADIN 22-2U de la existencia de incumplimientos, retrasos o irregularidades que se desprendan de la información confidencial a que tenga acceso, y solicitar al proveedor de la documentación o información confidencial, que rinda un informe al respecto a la Asamblea de Tenedores, revelando la información que pueda o esté obligado a revelar conforme a las disposiciones aplicables, y (ii) solicitar a Fonadin se haga del conocimiento del público inversionista, a través de un evento relevante, cualquier incumplimiento que se desprenda de dicha información confidencial o, en su defecto, el propio Representante Común podrá publicar el evento relevante respectivo en términos del subinciso (9) siguiente;
- (8) actuar con oportunidad ante eventos que puedan perjudicar a los Tenedores, así como a rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitadas por cualquier Asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo;
- (9) solicitar inmediatamente, mediante notificación por escrito a Fonadin, que se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante, cualquier incumplimiento de las obligaciones a cargo de Fonadin contenidas en el presente el Título y de cualquier otra Persona que preste servicios a Fonadin con relación a los Certificados Bursátiles FONADIN 22-2U, en el entendido que, en el caso que Fonadin omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, éste tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata;

- (10) calcular y publicar, en los supuestos previstos en el presente Título, los avisos de pago de intereses y/o amortización anticipada correspondientes a los Certificados Bursátiles FONADIN 22-2U, y notificar o informar sobre éstos a Fonadin, CNBV e Indeval, por escrito o a través de los medios que éstos determinen;
- (11) actuar como intermediario de los Tenedores con Fonadin, para el pago de principal, intereses o cualesquiera otras sumas pagaderas, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles FONADIN 22-2U;
- (12) convocar y presidir la Asamblea de Tenedores, designar a las Personas que deban actuar como secretario y escrutadores en la misma, así como ejecutar las decisiones de la Asamblea de Tenedores, y
- (13) ejercer todas las facultades y cumplir todas las obligaciones que señalen la LGTOC en lo que resulte aplicable, la LMV, la Circular de Emisoras y las demás circulares y disposiciones aplicables emitidas por CNBV y los sanos usos y prácticas bursátiles.
- (c) Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del presente Título y la Legislación Aplicable, serán obligatorios para los Tenedores y se considerarán como aceptados por los Tenedores.
- (d) Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, ni el Representante Común, ni su respectivo personal, estarán obligados a revisar el cumplimiento de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativo derivadas del presente Título que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles FONADIN 22-2U.
- (e) El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de los Tenedores conforme a las disposiciones del inciso (e) de la sección "*Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles FONADIN 22-2U*" siguiente, en el entendido que dicha remoción o sustitución del Representante Común sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado para tomar el lugar del Representante Común removido, y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su encargo.
- (f) El Representante Común concluirá su función en la fecha en que todos los Certificados Bursátiles FONADIN 22-2U sean pagados en su totalidad (incluyendo, para estos efectos, los intereses devengados y no pagados y las demás cantidades pagaderas).
- (g) El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio, para llevar a cabo los actos y/o funciones que le corresponden en virtud de su encargo.
- (h) Para el desempeño de sus funciones, el Representante Común tendrá en todos los casos en los que se requiera su consentimiento o instrucción de conformidad con lo establecido en el presente Título, la facultad de consultar y solicitar instrucciones a la Asamblea de Tenedores, no siendo responsable de cualquier retraso que resulte de lo anterior.

Asambleas de los Tenedores de Certificados Bursátiles FONADIN 22-2U.

(a) Las asambleas generales de los Tenedores de los Certificados Bursátiles FONADIN 22-2U (la "Asamblea de Tenedores") representarán a la totalidad de éstos y se regirán por las disposiciones de este Título y por lo dispuesto en la LGTOC, de conformidad con lo señalado en la LMV, así como en cualquier disposición supletoria de la misma, siendo sus resoluciones obligatorias respecto de todos los Tenedores de los Certificados Bursátiles FONADIN 22-2U, aún respecto de los ausentes y disidentes.

(b) La Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles FONADIN 22-2U se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común.

(c) Los Tenedores de los Certificados Bursátiles FONADIN 22-2U que representen, en lo individual o conjuntamente, 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles FONADIN 22-2U en circulación, podrán pedir al Representante Común que convoque a la Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles FONADIN 22-2U, especificando en su petición los puntos que en la Asamblea de Tenedores deberán tratarse, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha Asamblea de Tenedores. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de 15 (quince) días naturales contado a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Emisor, a petición de los Tenedores de Certificados Bursátiles FONADIN 22-2U solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la Asamblea de Tenedores.

(d) La convocatoria para las Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles FONADIN 22-2U será publicada con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse. La convocatoria deberá incluir los puntos a tratarse en la asamblea respectiva.

(e) Salvo por las Asambleas de Tenedores que se reúnan para tratar los puntos descritos en los subincisos (1) y (2) siguientes, para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores en virtud de primera convocatoria, se requerirá que estén representados en ella los Tenedores de los Certificados Bursátiles FONADIN 22-2U que representen por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles FONADIN 22-2U en circulación, y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por el voto favorable de los Tenedores que representen la mitad más uno de los Certificados Bursátiles FONADIN 22-2U presentes en dicha Asamblea de Tenedores.

Si la Asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en los subincisos (1) y (2) siguientes, se considerará válidamente instalada la Asamblea de Tenedores, cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles FONADIN 22-2U en ella representados, sus decisiones serán válidas si son tomadas por el voto favorable de la mitad más uno de los Certificados Bursátiles FONADIN 22-2U presentes en dicha Asamblea de Tenedores.

Para que se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria una Asamblea de Tenedores que vaya a tratar los asuntos descritos en los subincisos (1) y (2) siguientes, se requerirá que esté representado por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles FONADIN 22-2U en circulación, y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por el voto favorable de los Tenedores que representen la mitad más uno de los Certificados Bursátiles FONADIN 22-2U presentes en dicha Asamblea de Tenedores:

- (1) cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o nombrar a cualquier otro representante común, o
- (2) cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles FONADIN 22-2U u otorgar prórrogas a Fonadin respecto de los pagos de principal e intereses de los Certificados Bursátiles FONADIN 22-2U.

Si la Asamblea de Tenedores que trate los asuntos indicados en los subincisos (1) y (2) anteriores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se considerará válidamente instalada cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles FONADIN 22-2U en circulación en ella representada y sus decisiones serán válidas si son tomadas por el voto favorable de los Tenedores que representen la mitad más uno de los Certificados Bursátiles FONADIN 22-2U presentes en dicha Asamblea de Tenedores.

(f) Para concurrir a las Asambleas de Tenedores, los Tenedores de Certificados Bursátiles FONADIN 22-2U depositarán las constancias de depósito que expida Indeval y el listado que al efecto expida la casa de bolsa o custodio correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles FONADIN 22-2U de los cuales son titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria a la Asamblea de Tenedores, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores de Certificados Bursátiles FONADIN 22-2U podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 (dos) testigos.

(g) De cada Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores de Certificados Bursátiles FONADIN 22-2U concurrentes y por los escrutadores. Las actas, así como las constancias de depósito, el listado de titulares correspondiente y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las Asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por este último y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores de Certificados Bursátiles FONADIN 22-2U, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.

(h) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de los Certificados Bursátiles FONADIN 22-2U en circulación. La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella los Tenedores de Certificados Bursátiles FONADIN 22-2U tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles FONADIN 22-2U de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado Bursátil FONADIN 22-2U en circulación.

(i) No obstante lo previsto en la presente sección del Título, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores de Certificados Bursátiles FONADIN 22-2U tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea de Tenedores, siempre que se confirmen por escrito.

(j) Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio social del Representante Común y, a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se indique en la convocatoria respectiva.

(k) Lo previsto en esta sección, no limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de Certificados Bursátiles FONADIN 22-2U de conformidad con el Artículo 223 de la LGTOC.

Derechos de los Tenedores de los Certificados Bursátiles FONADIN 22-2U.

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles FONADIN 22-2U tendrán el derecho a recibir pagos de principal e intereses devengados respecto de los Certificados Bursátiles FONADIN 22-2U, de conformidad con lo previsto en el presente Título.

Legislación Aplicable.

El presente Título será regido e interpretado de conformidad con las leyes de México.

Jurisdicción.

El Emisor, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles FONADIN 22-2U, los Tenedores de los Certificados Bursátiles FONADIN 22-2U, se someten expresa e irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

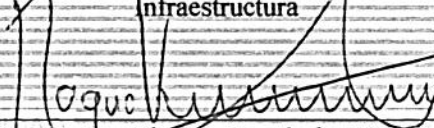
El presente Título ampara la totalidad de los Certificados Bursátiles FONADIN 22-2U en circulación, mismo que sustituye al título emitido y depositado en Indeval el 29 de agosto de 2022 que documentaba los Certificados Bursátiles Originales FONADIN 22-2U; así como al título emitido y depositado en Indeval el 10 de noviembre de 2023 que documentaba los Certificados Bursátiles Originales FONADIN 22-2U y los Certificados Bursátiles Adicionales de la Primera Reapertura. Adicionalmente, el presente Título se suscribe y se canjea por el título previamente depositado, con motivo de la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales de la Segunda Reapertura.

El presente Título consta de 23 (veintitrés) páginas y se suscribe por el Emisor, y para efectos de hacer constar su aceptación de su encargo y sus obligaciones y facultades, el Representante Común, en la Ciudad de México, México, este 6 de diciembre de 2023.

EL EMISOR

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos,
Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo,
en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Número 1936, denominado Fondo Nacional de

Infraestructura


Por: Roque Vicente Hernández Montes
Cargo: Delegado Fiduciario


Por: Enrique Gutiérrez Flores
Cargo: Delegado Fiduciario



MUNICIPALIDAD DE LOZANO

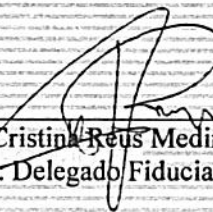
EL REPRESENTANTE COMÚN

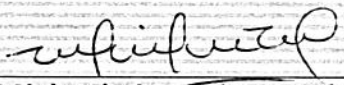
LOZANO



MUNICIPALIDAD DE LOZANO

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple


Por: **Cristina Reus Medina**
Cargo: **Delegado Fiduciario**


Por: **Mónica Jiménez Labora Sarabia**
Cargo: **Delegado Fiduciario**

SEGURO

LOZANO

SEGURO

POR AVAL

EL PRESENTE TÍTULO SE ENCUENTRA AVALADO POR EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Por: María Elvira Concheiro Bórquez

Tesorera de la Federación, únicamente para los efectos previstos en el Artículo 49 de la Ley de Tesorería de la Federación

Por: María del Carmen Bonilla Rodríguez

Titular de la Unidad de Crédito Público y Asuntos Internacionales de Hacienda

SEGURO

LOZANO

SEGURO